

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 17.

Cuaderno No. 276

Año 1755.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por doña Francisca Mojica con D.
Juan de Arana y sus demás acreedores sobre que le
concedan mora para el pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo

CA-701

CAJ 71

DOC 850

f 14 (+ caratula)

Causas Civiles.

16
Jesus
Nutos que Siguen
Juan Morica N^o 3

Con sus Acree-
dores Sobre q^e se consedan
las Operas de yates Pa-
gando p^r sus antigüedades
dandole al Primer ocho
pesos Incada un mes y en es-
ta forma con los demas

Se fue en virtud de Comición
del Superior Gobierno D^o Agustín
de Landaburu

Año de 1755
D^o Joseph Chueco

1221

Limas octubre 18 de 1855.

Remiten al Alcalde ordinario Dn
Jofn de Landaburu para qd acen

John de Landabun, pax, & acen

tiendo ala sup^{te} con ^{Don} Fran^{co} Ap^{ica} m^uger Lexi
 la posible equidad ^{suma de Don Fran^{co} Carreno puestantos}
 y segun sus facultades ^{pies de Cap^a con el dev^{do} vend^omiento}
 de d^e providencia ^{Debe} hav^ondo contra^odo et dicho suma
 au^ontancia. =

2a posible equidad

7 segun sus facultades

des de prout

an Instanza. =

11
2a
3a
4a
5a
6a
7a
8a
9a
10a
11a
12a
13a
14a
15a
16a
17a
18a
19a
20a
21a
22a
23a
24a
25a
26a
27a
28a
29a
30a
31a
32a
33a
34a
35a
36a
37a
38a
39a
40a
41a
42a
43a
44a
45a
46a
47a
48a
49a
50a
51a
52a
53a
54a
55a
56a
57a
58a
59a
60a
61a
62a
63a
64a
65a
66a
67a
68a
69a
70a
71a
72a
73a
74a
75a
76a
77a
78a
79a
80a
81a
82a
83a
84a
85a
86a
87a
88a
89a
90a
91a
92a
93a
94a
95a
96a
97a
98a
99a
100a
101a
102a
103a
104a
105a
106a
107a
108a
109a
110a
111a
112a
113a
114a
115a
116a
117a
118a
119a
120a
121a
122a
123a
124a
125a
126a
127a
128a
129a
130a
131a
132a
133a
134a
135a
136a
137a
138a
139a
140a
141a
142a
143a
144a
145a
146a
147a
148a
149a
150a
151a
152a
153a
154a
155a
156a
157a
158a
159a
160a
161a
162a
163a
164a
165a
166a
167a
168a
169a
170a
171a
172a
173a
174a
175a
176a
177a
178a
179a
180a
181a
182a
183a
184a
185a
186a
187a
188a
189a
190a
191a
192a
193a
194a
195a
196a
197a
198a
199a
200a
201a
202a
203a
204a
205a
206a
207a
208a
209a
210a
211a
212a
213a
214a
215a
216a
217a
218a
219a
220a
221a
222a
223a
224a
225a
226a
227a
228a
229a
230a
231a
232a
233a
234a
235a
236a
237a
238a
239a
240a
241a
242a
243a
244a
245a
246a
247a
248a
249a
250a
251a
252a
253a
254a
255a
256a
257a
258a
259a
260a
261a
262a
263a
264a
265a
266a
267a
268a
269a
270a
271a
272a
273a
274a
275a
276a
277a
278a
279a
280a
281a
282a
283a
284a
285a
286a
287a
288a
289a
290a
291a
292a
293a
294a
295a
296a
297a
298a
299a
300a
301a
302a
303a
304a
305a
306a
307a
308a
309a
310a
311a
312a
313a
314a
315a
316a
317a
318a
319a
320a
321a
322a
323a
324a
325a
326a
327a
328a
329a
330a
331a
332a
333a
334a
335a
336a
337a
338a
339a
340a
341a
342a
343a
344a
345a
346a
347a
348a
349a
350a
351a
352a
353a
354a
355a
356a
357a
358a
359a
360a
361a
362a
363a
364a
365a
366a
367a
368a
369a
370a
371a
372a
373a
374a
375a
376a
377a
378a
379a
380a
381a
382a
383a
384a
385a
386a
387a
388a
389a
390a
391a
392a
393a
394a
395a
396a
397a
398a
399a
400a
401a
402a
403a
404a
405a
406a
407a
408a
409a
410a
411a
412a
413a
414a
415a
416a
417a
418a
419a
420a
421a
422a
423a
424a
425a
426a
427a
428a
429a
430a
431a
432a
433a
434a
435a
436a
437a
438a
439a
440a
441a
442a
443a
444a
445a
446a
447a
448a
449a
450a
451a
452a
453a
454a
455a
456a
457a
458a
459a
460a
461a
462a
463a
464a
465a
466a
467a
468a
469a
470a
471a
472a
473a
474a
475a
476a
477a
478a
479a
480a
481a
482a
483a
484a
485a
486a
487a
488a
489a
490a
491a
492a
493a
494a
495a
496a
497a
498a
499a
500a
501a
502a
503a
504a
505a
506a
507a
508a
509a
510a
511a
512a
513a
514a
515a
516a
517a
518a
519a
520a
521a
522a
523a
524a
525a
526a
527a
528a
529a
530a
531a
532a
533a
534a
535a
536a
537a
538a
539a
540a
541a
542a
543a
544a
545a
546a
547a
548a
549a
550a
551a
552a
553a
554a
555a
556a
557a
558a
559a
560a
561a
562a
563a
564a
565a
566a
567a
568a
569a
570a
571a
572a
573a
574a
575a
576a
577a
578a
579a
580a
581a
582a
583a
584a
585a
586a
587a
588a
589a
590a
591a
592a
593a
594a
595a
596a
597a
598a
599a
600a
601a
602a
603a
604a
605a
606a
607a
608a
609a
610a
611a
612a
613a
614a
615a
616a
617a
618a
619a
620a
621a
622a
623a
624a
625a
626a
627a
628a
629a
630a
631a
632a
633a
634a
635a
636a
637a
638a
639a
640a
641a
642a
643a
644a
645a
646a
647a
648a
649a
650a
651a
652a
653a
654a
655a
656a
657a
658a
659a
660a
661a
662a
663a
664a
665a
666a
667a
668a
669a
670a
671a
672a
673a
674a
675a
676a
677a
678a
679a
680a
681a
682a
683a
684a
685a
686a
687a
688a
689a
690a
691a
692a
693a
694a
695a
696a
697a
698a
699a
700a
70

Deben haciendo Contrabando el dicho Suma

xii do Gracioso de occidências com algumas

razões e no temido modo de debater.

sentia con la brevedad poriba se doyo ala

implicante remanecomunase con el en el

separa de algunas de ellas y desecha de alí

viante lo Esecutoari y mortante de lo

va brando como no senia fonder. Congue

1. - Su crédito le fue preciso anular

Своих, 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918.

cause de ces malades. Les malades qui

асре хадокъ те крестен агоунава

con de pando a tian en un botai de

la m pax y catamédad; lo que des mo

no en la que por su parte haya con

... ..

18

para atenuandose y desvaneciendo

das por mayor constan de la memo

xia q' onde viela foxona e xesenta, mo

Uno de Ellos se sequestre todo su
víctimas sin reservar ni a un
lecho de modo q la de su interior
ni una cama que mudarse que
dando. En tan una de dicha q
para alimentarse de su preserbo
et q de por Dios se de el. et pre
sido alimentos y hallándose en
terminos de labran algunas de
dinas para con su producto man
tenerse y pagar a sus acredores co
el modo mas posible y equitativo
Rese la sustancia de que si se ven
manejar algunos y intereses ap
nos que se presten para este
Efecto se los sequestren y vuelvan
a dejar en la misma contabilidad
que antes y se impossibilite la
sup^{te} y los demas sus acredores
y para que no llegue este caso oc
urre a la fuente de Piedad q re
side en U^{te} para que atendi
endo a la piedad natural de
y caridad y el bien de eso que
solícita se vaya demandando
que dando la sup^{te} a cho pesos
mensuales al primer acre
dor de la memoria q es mas
antiguo hasta su concurrencia
caridad y satisfecha q se a
continue con los demas por
sus graduaciones en esta
misma Orden sin q por los

demas relinquiréreni perturban
de fandle pagar libre^{re} en la
forma dicha con la proteccion
falta en lo referido conuenien
dore en otro peltarle y de parte
la de encia de la casa ning por
ningun caso yntenten et despo
jalle como la primera vez por
es quanto tabu^{te} puede allanar
se y sus fuen^{tes} se pueden al
canzar y revendra en cona simi
ento que deca bat is fason al dor
y que sinas conu^{ga} quere les a de
tantara para batia quanto an
tes de estas deudas y para que
todo lo referido tenga el de uido
cumplimiento y quales quereas
de las justicias lo hagan asi qu
andan y cumplan por tanto

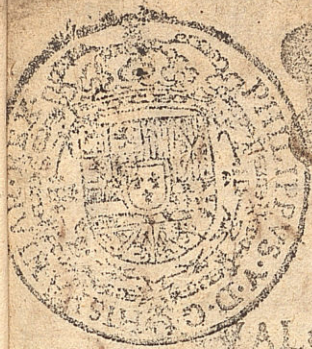
Ala^a pide y suplica que hauiendo
por presentada la memoria ad
junta y atendiendo a lo que lleva
representado reserva de come
ber esse expediente al^{re} p^{re} fue
re de bu superior agrado para
que atendiendo a tabu^{re} contodo
la equidad posible mande que
obligandore cada mensal mente
los ochopagos q^{re} expresa al pri
mero de las acedones no se te

SELLO TERCERO, VNREAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y SEETE, Y TRETE

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
 HERNANDEZ LAZARO DE 1749 Y 1750
 DE 1755. Y 1756.

Por recibido el Superior Decreto; y en su virtud, para que proceda, con la equidad mandada, y sin este pito de juicio, sitense a los acreedores de la memoria, que se ha por presentada para el día 24. del Corriente, y que comparecan ante su merced, para dar las providencias correspondientes, con apercibimiento de que el que no compareciere, sera preiudicado a su favor, por lo que se debe manifestar, y en el interin no concurrir a algunos de sus acreedores y espere a conseguir su alivio del Christiano con amor y facultades q. Residen En Toledo y para adios no seran y a esta señal de Cruz de seis puntos impedim. y de q. cumplida lo genet. ofrese

En la Ciudad de los Reyes del Reyno en veinte



En real.

3

DEL TERCERO, VNREAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SEIS, Y TRECE
VALGANA EL REYN DE S. M. EL S. D. FERN.

VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

DIRVE PARALOS AÑOS
DE 1751 Y 1756.

Eno de octubre mill y setecientos Cinquenta y
siete para los años de 1751 y 1756. Causa ante el Sr. D. Juan de Campo
D. Juan de Llamas y Llamas Alcalde ordinario
de esta Ciu. y su jurisdicción por su May. hauiendo
visto el Decreto de V. M. para este efecto. Y en
su virtud mando que para que se proceda con la Igui-
dad mandada y con entera equidad se senten alos
Acreedores de la memoria que se ha por presentada
para el día veinte y quatro de este mes y que compare-
cantes en su virtud para dar la provid. correspondiente
con su verum. que el que no compareciere se rapre-
sente a paxar por lo que se de extimare y en el
procedo y fians comparecer al Sr. D. Antonio
Alberto Capetillo Nogado de esta Ciu. y de la Ciu.
de esta Ciu. =

Juan de Llamas y Llamas

Juan de Llamas y Llamas
Juan de Llamas y Llamas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
uno de Octubre de mil Setecientos cincuenta y
siete años y oyes, p. la contenido En el
auto de fians ad. ferni de veras el Cuzco

Dijo que es cierto q^o la d^o d^o Fran. Morica
le es deudora de la Cantidad de ciento y do-
ta q^ocho p^o de el dia once de Ag^o de mil
tesientos sinuenta y dos p^ocedidos de al-
nos efectos q^o llebo al almazen y q^o esta Can-
tidad como otras tengo cedidas en el tri-
bunal de lo contencioso a mis a^o l^odores y
militada a la d^o d^o Fran. Morica p^o los a^o l^odores los
cuales podrian cobrarla. En aquel lug-
ar se les señalo p^o la justicia y l^odores
q^o no poderlo ni que de el d^o d^o Fran. Morica le das-
se y la firmo a que doy fe

Juan de Guenao

Juan de Guenao
J^o de Guenao

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y uno de octubre
mil setecientos y noventa y cinco a los diez para lo co-
municado en el d^o de la d^o d^o Fran. Morica a d^o Juan de Guenao el qual d^o
tenia q^o p^oceda en la alguna contra d^o Fran. Morica el
p^octo de estar siguiendo causa con la d^o d^o Fran. Morica y que caso que
se le requirieron por d^o Juan de Guenao y que caso que
recaude consiente en que se le señale por la Justicia el d^o
q^o corresponde por no desear perjudicarle ala d^o d^o Fran. Morica en
alguna en su persona de q^o doy fe

Juan de Guenao
J^o de Guenao

Memoria de las personas a quienes debe D. Juan Pizarro
esta y expresa las Antiguidades y lugares de cada finca
don y segun ellas los han nombrando y jurado a Dios
Nuestro Señor y a esta Señal de Cruz. E son el lugar
de cada uno el siguiente

Primera ^{te} a D ⁿ Thomas de Villanueva de ve la cantidad de ciento quarenta y siete pesos dos reales y medio. ---	8147 p 2 1/2
Et a Don Fernando Linse se le de deudo ra de la cantidad de trececientos un pesos y seis reales. ---	8304 p 6
Et al Cap ⁿ D ⁿ Diego Pineda la cantidad de quatrocientos pesos. ---	8400 p
Et a D ⁿ Matheo de Torres como compa ñero de Don Angel Monantes en cu yo lugar entra la cantidad de ci ento y veinte pesos. ---	8120 p
Et a D ⁿ Fernando Joseph Duenas la cantidad de ciento ochenta y ocho pesos. ---	8188 p
Et a Don Bernardino Baldean la cantidad de quatrocientos y cin quenta pesos. ---	8450 p
Et a D ⁿ Juan Baptista Dapeto la can tidad de ciento y sesenta pesos. ---	8160 p
Et a D ⁿ Juan Antonio Balde la can tidad de cinquenta y nueve pesos y dos reales. ---	8059 p 2
Et a Don Juan de Oliva la cantidad de ciento y cinco pesos. ---	8105 p
Et a D ⁿ Joseph de Aro sesenta pesos. ---	8060 p
	10991 p 2 1/2

19991 24

Et a D^o Benito Juan de Arana
ciento y cincuenta pesos — 8150p

Et a D^o Joseph Muñoz ochenta
pesos poco mas o menos — — — 8080p

Et a D^o Antonio Mendora docie
ntos pesos poco mas o menos — 8200p

Et a D^o Antonio de Lama seten
ta y dos pesos poco mas o menos 8072p

Et a D^o Juan Andres Bontis
Dexa la cantidad de ciento
setenta y cinco pesos — — 8175p

Et a D^o Julian de Lara la
cantidad de ciento y diez pesos 8170p

Por manera que todas las Li^u 29778 24
chas partidas suman y montan la can
tidad de dos mil seiscientos setenta y ocho
pesos y dos reales y medio salvo el pago
de Lima y por ser toda ella y sus par
tidas ciertas y verdaderas la tenor
jurada Lima y octubre 17 de 1755 A = 8

En presencia de
D^o Juan si la moji

Un quertillo



SILLO VARTO, VNO VARTO
AÑOS DE FILSE
Y TRENTA Y SAL
TRENTA Y CMO.

VALGA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

SIRVE PARA LOS
DE 1755. Y 1756.

Luego Incontinenti en dho dia mes y año dho Jo
es, huse otra situacion como las antecedentes a d. Fernan
do sinze en su persona de que doy fe

En dho dia mes y año dho Jo el es, huse otra situacion como las
antecedentes a d. Thomas de Villanueva y Masuero en su per
sona de q doy fe

Luego Incontinenti en dho dia mes y año dho Jo el es, huse otra
situacion como las de arriba a d. Juan Antonio Valdes en su per
sona de q doy fe



A mesmo dia huse otra situacion como las antecedentes a Juan
Andres Merziz Merza en su persona de q doy fe

En dho dia huse otra situacion como las antecedentes a Juan Papo
Dapelo en su persona de que doy fe

Justina
Gutierrez
M
Justina
Gutierrez
M
Justina
Gutierrez
M
Justina
Gutierrez
M

En este día mes y año dho yo el Es.^{mo} Jefe de la Justicia
hice otra citación como las
de la buelta al Capitan Diego Perez en su persona de goy fe

Justicia
Jefe de la Justicia
D. J. M. a. g. M.

El mismo día hice otra citación como la de arriba ad.^{ra} Ju-
do Samas en su persona de goy fe

Justicia
Jefe de la Justicia
D. J. M. a. g. M.

En el mismo hice otra citación como las de arriba ad.^{ra} Ju-
a Mloa en su persona de goy fe

Justicia
Jefe de la Justicia
D. J. M. a. g. M.

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintise y
tres de octubre de mil seiscientos cincuenta
y cinco años yo el Escribano hice otra cita-
ción como las antecedentes a D. Bernardino
Galdizan en su persona de goy fe

Justicia
Jefe de la Justicia
D. J. M. a. g. M.

Otra

Luego y en continencia en este día mes y año dho yo
el Escribano hice otra citación como las ante-
cedentes a D. Julian de Laza en su persona
de goy fe

Justicia
Jefe de la Justicia
D. J. M. a. g. M.

Otra

Luego Incontinentemente en este día mes y año dho
yo el Es.^{mo} hice otra citación como las antece-
dentes a Don Joseph Muñoz Menca chifle

en su persona que lo oyo y entendió de
que doi fee = 6

Justina
Jno Gutierrez

Y luego yncontinente en dicho día mes y año
hice otra citación como las Antecedentes adon tu
hian de Lura en su persona de q doi fee Procone
esta diligencia p^a duplicada

Justina
Jno Gutierrez

TERCERO. VN REA
MIL SETECIENTOS
TA Y SIETE. Y TRE
OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FEAN VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750

SEÑAL PARA LOS AÑOS
DE 1755. Y 1756.

Vos Cerebros q^{ue} llamamos este escrito paremos que
vmd en la mejor forma q^{ue} haya lugar en dho. y Delmox
que q^{ue} q^{ue} de D. Juan, Moquea vno ha sido lo por vmd
en virtud del decreto de esta sup. R. para el dia veinte y quatro
del corriente tratar sobre lo que la R. dha solicita en orden
aque dando esta ocho peso ~~no~~ primer Cerebros
mas antiguo no se le molere por lo de mas q^{ue} quies en la me
me conformidad vno efectuando las pagas hacia la con
cuerda Cantidad de su credito, y dando el medio mas
equitativo y formas para ser pagados de nuestros creditos
parese no se no. fuese duda en la p^{re}sentacion, y para que
inmediatamente proceda a cumplir con lo q^{ue} fuese portante.

Y q^{ue} pedimos y copiamos que de nra. C^{on}venim^{to}, se haga
entodo, como solicita lo dha D. Juan. vng) se le ponga el
mas leve embaxazo q^{ue} se turba q^{ue} pedimos Conas d^{ha}

firma p^{ra} Cin Cuentas y fuebe p. d^{ha}

Juan Antonio Valdes ~~firma~~ Como primera
firma p^{ra} Cant. de ciento y ~~caudon~~ y mas antiguo
Potencia y cinco p^{ra} qui meduca ~~por vng)~~ se le ponga
Juan Andres ~~firma~~ de Ventizvinea ~~firma~~ de Lioncel

Respecto de no haberse
venido a dar por la Cantidad de ciento Cuarenta
Don Mateo de Jure por el don de los imedios
Jorres, Don Thomas, Villarreal, y Masato

Josepha de Alro
y Don Antonio de la Cantidad de ciento
de Mendoza de ciento y setenta
para el día quince
del mes y veinte para
el efecto expresado

en el auto del
bajo del mismo Aprie
brando
firmo por la Cantidad de dosie
los pesos de los mismos
Antonio Mendoza
12 = marcos

Josepha de Alro
Juan de la

entonces y de ser en la manera que puedo y habu
por en el día de como los sucesos y pases en
hayan firmado este escrito lo hicieron
de tanto de mí y con cargo me lo entregu
ron de que se provea ante el Señor Jues
de esta causa y para que conste donde
comenga y obre los efectos y aya bu
gar de lo presente en la ciudad de los
Reyes del Peru en veinte y quatro
de octubre de mil y seiscientos cinquenta
y cinco años =

Justina
J. J. M.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de
junio de mil y seiscientos cinquenta y cinco años
ante el Señor Ojeador de Campo D. Augustino
Lanaburu Alcalde ordinario de esta ciudad y su



SELLO TERCERO. VM REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO.

VALGA PARA EL REYN. DE. S. M. EL S. D.
PERU PARA LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.
DE 1755. Y 1756. Duracion de su Magestad represento esta Petición

Y Vista por sumerco mandó que respecto de no averse
citado a Don Joathes Etoraz, Doña Josepha Etro
y Don Antonio de Goendora resiten para el Día
Quince y el Diez y siete para defecto expozado en el
Auto de 22 baxo del mismo apereamiento y así lo pu-
oero mandó y firmó con parecer del Licenciado Don
Alberto Antonio Capetillo Abogado de esta Real Audi-
encia y Arrebol de esta Curia =

Augⁿ de Sandaburro

Antem
Josepho Etro
Don Joathes Etoraz

En la Ciudad de los Reyes de Peru en catorce días
del mes de Noviembre de mil setecientos cincuenta
y cinco años y por el Escriuano de esta Real Audiencia
nada por el Decreto de Arriba y el de 22 de
Antonio Mendosa el qual dió su consentimiento en lo
que pide esta parte y a firma de esto firmo
el Escriuano de esta Real Audiencia en su persona
de 22 de fe =

Justina
Juan de

Y luego y no continen en dicho día mes y año
de 1756 es hea otra citación como la

antecedente de Don Natter de Torres
como Compañero de D. Juan de los
Rios en su expedicion de D. J. de

Don Natter de Torres
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Después y continúe en el día mes y año que
se describe en la citacion como las lites
se dieron a D. Joseph de los Rios la qual dió y con
sentia en el pedimento de D. Juan de los Rios
por lo qual firmo el Escripito con los donados
de los Rios como parece de la firma la qual
hecho delante de mí de J. de los Rios

Don Natter de Torres
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

SEÑOR DON FRANCISCO DE CARRERA
GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE VALPARAISO
VALCA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1755. Y 1756.



Doña Francisca Florica muger Legítima
de Don Francisco Carrero ganadero ante US
Entame por forma q haya lugar En de
recho y Digo que es con paxese por
el Decreto deste superior Gobierno dede
es y ocho de octubre deste presente año
se sirvió al ampe de mienta de re
mitir el conocimiento de esta causa
a Uno para que atendiendo me conta
porible equidad y segun sus facultades
diere providencia amia Estancia En
orden a que fuese pagando ames herre
hedores que constan de la Memoria de
\$4. ocho pesos En cada un mes segun
sus antequedades por que constan de la
dada Memoria deviendo se execu
tar sin Estrepto de juicio para des
temodo Efectuar dichas pagas sin q
por demas me perturban ni ynquie
ren y por el Auto de \$3. se sirvió uno
de haver por reservido el Decreto deste
superior Gobierno y en su virtud p.

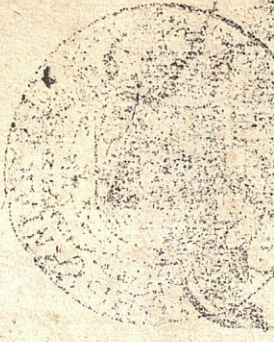
que se procediere con la Equidad manda
da por su Excmcia y sin estrepito
de juicio. Se citasen a los Señores do
res de la citada memoria de f. 4 para
el día veinte y quatro de octubre del
se año y q compareciesen ante su
merced para dar las providencias
correspondientes con a porvenir más
bo de q el que no compareciese sea
presumido a favor por lo que se de tex
monare, y que en el ynterin no se
ynobase cuya pro videntia tan fus
tificada se les hizo saber segun pare
ren de las diligencias advertidas a su
continuación y en tena or. Et or. En el
conteste de mi pretención viéndose q
era el mediano Equitativo y fon
mat para ser pagadas de sus caudales
presentaron el Escripito de f. 7 con
intención en el se hiciese entodo como
yo pro pongo firmando el dho
Escripito delante del Escribano q pa
rese la aboxisa y pone fee de ello; y avr
que alguno de los citados mis acredores
no firmaron el dicho Escripito no por
eso se han extrañado en consentir
ami pedimento como en caso necesi
rio lo certificará el Escribano q pazo a
las dhas citaciones a Manandose todo
con gran conformidad y sin contra
dicción alguna al citados mi pedimen
to pues por los mismos Autores de esta

1.
Certifique Comandante se reconoce q en mes y me
y tarde y traiga dia no abatido ninguno a la cauda
ni practicado la mas temeraria contra
dicion y para que se proseda adon
ta providencia que hevo pedida en
el memorial de ft que he aqui
por lo pongo portanto

Al Comd pido y suplico que atendiendo
alo que hevo representado y deduci
do en el memorial de ft rebixa
demandando priesmo y ante todas
cosas para me sea proven certifique
al Escribano Joseph Durand y q
se han expresado los herederos
que no han firmado sin omitir cosa
alguna y conduciere rebixa de
dan providencia alo pedido en el
citado memorial de ft cuya es
tencion se haga saber para su pur
ta al Obsecancia a todos los Escri
banos y tenientes de ciudad y
conce Justicia q pide Escriba =

Transila mo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho
del Nov. Anno del Rey cinquenta y cinco años Ante
el Sr. Mro de Campo Don Augustin de



...OVARO, VNOVAR-
...CO, AÑOS DE MIL SETE-
...Y TREINTA Y SIETE
...Y TREINTA Y OCHO,

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750
CRUZ PARA LOS AÑOS DE 1751 Y 1756

Ciudad de su jurisdiccion por su Magestad es
presento Este Ccripto por la contenida en el
Visto por su mēdo q el Cr. no Joh. Bustamante
tifique como Estapante pide y q. No Vetranga y
lo proveyo Mando y firmo conpanerex del Doctor
Dn. Alvaro Capetillo Abogado desta R. Audiencia
y varen desta Ciudad

Alz. de Landabur...

Antonio
Cristobal...

Criptico y doy fee en la manera que puedo y ha lugar en dho
de como los Acredtores que constan de la Memoria deff. 4.º
no haues firmado el escrito deff. 7.º Con los demas que lo exe-
cutaron que se pongan sus firmas q estan en el estado es-
crito deff. 7.º y 3.º al tiempo y quando les fuere avisar en Ma-
tud de la auto deff. 3.º Interados que fueron en el Memorial por
sentado por D. Juan de Herrera q sera deff. 4.º Conintexon en su
Contexce expresandome que en un modo de ser pagados en
el que solucaba la dha. D. Juan, por que dentro nunca llegaba
el caso de ser cubiertos sus creditos y que de facto ya no pen-
ban el cobrarle Vendo su grande Inconvenia: deseando
Cada uno de ellos se le pusiese en primer lugar Cuya puer-
cion fue la que solucitaban y no de contradevise suple



En quito.

Sello Quarto, vnovar,
MILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA Y OCHO.
EL Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D
 FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

ORDEN PARA LOS AÑOS

DE 1755. Y 1756.

tenen, presuendole no hablan en el asunto cosa alguna
 pues antes se informaba una de dichada mu
 a ex a p d i c a r lo que muchos deudores que eran adho
 dores no se lo proponian, y que asi lo a l i x e r a s e quanto antes
 ofresuendole ellos propios a ver al S. N. de la Causa pa
 r a c i e n d o s e a q u e s e c o n v e d i e s e q u a n t o a n t e s s u p r e c a n d o n C u y o s
 l a d e n e s t e A u t o , p a r a V o r e s s o n l a s p r o p i a s c o n m u c h a s m a s p r o p r i a s m e
 a q u e n o s e d i s p o s e r o n l o s A c r e d i t o r e s m a n i f e s t a n d o e n e l l a s s u a g r a n
 l u s c a m b i o l o d e c o m m e r a c i o n a l a c i t a d a D e f r a n c o p a r a q u e c o n t e
 u e l t o p o r l a e q u i d a d e c o m b e n z a y o b r e l o s e f e c t o s q u e h u b i e r e l u g a r a p e
 d i m e n t o d e l a s u o d h a y e n l i c e n d o d e l D e c r e t o d e a n n
 e r e n t e n V e a l a m . e n l a C i u d a d d e l o s R e y e s d e l P e r u e n
 n u e b e d e D i c i e m b r e a n o d e m i l s e t e c i e n t o s y n g u e n t a
 s m o =

[Signature]
 Justino
 Agustín

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de
 Diciembre de mil y setecientos y cinco Del Sr. Maestre de campo Don
 Augustin de Landa y Alcala Oidor de esta Ciudad y de
 Jurisdiccion por su Magestad: pido estos autos y hanen do los
 Visto con el escrito de f. T. y f. r a f i c a c i o n d e f. D o s o q u e
 de consenim; a los Arreheros, esta parte pagara a los otros
 como otre, presuendos a los Privilegiados, yoe Instrum;
 Guarentigios; Para Cuyo efecto se tenora presente la memoria

Visto, los Autos con
 escrito de f. T. y
 f. r a f i c a c i o n d e f.
 e consentim;
 a los Arreheros
 e pagara a los otros
 como dice, presuend
 a los Privilegiados
 e Instrum;
 Guarentigios; para
 Cuyo efecto se tenora
 presente la memoria
 de f. T. y f. r a f i c a c i o n
 de f. D o s o q u e
 de consenim;
 a los Arreheros
 e pagara a los otros
 como otre, presuend
 a los Privilegiados
 yoe Instrum;
 Guarentigios; Para
 Cuyo efecto se tenora
 presente la memoria

11
ap⁴ habiendose carex este Auto para q no se desista
Sobre lo Nouello por la Equidad, oino que M^{re} presenten
Bexbal m^{re}. lo que tubieren que pedir ante su M^{ra}, y se
hara carex este Auto a los Enimigos de las locuciones
para q asi lo tengan entendido; Dasilo p^{ro} beyo mando
y firmo con pareser del Sr. Dⁿ Antonio Alberto
Capetillo y la D^{na} Abogada de esta Real Aud^{encia}. y
Asesor de esta Ciudad—

Huiz^{te} de Dandabunoy

Antonio
Capetillo y la D^{na}
Abogada

limas dióne n. del 15^{to} mo^o 12
Haya se saber ala Justicia de esa
ciudad lo mandado en el Auto, y pre
senta la sup^{te} para su cum^{plimiento}.

plim^{to} y se lleba
za a debida exe
cución no eran
do apelado de esta
Alf. And^a



Les les
con

Dona Ana Moxica
muger Le^{ma} de Don Fran
isco Cavero puesta alor
pées de V^o con el devi
do Rendimiento D^{se}
que por Decreto de di
es y ocho de octubre del
se presente año se in
v^o V^o con su acortum
brada Piedad de tem
sinte al Alcaide on
dinario Don Augustin
de Landaburu para q
atendiendo a la sup^{te}
contra posible Equidad
y segun sus facultades
debe providencia
aba y ne tancia y ord



cumplim^{to} de dho Decreto a
procedido a sustanciar la
prevencion de cada uno de
diendo a cada una de las
en q se halla y enterada
en ella y en el contenido de
los Autos q presenta todos
los mas de sus acreedores
oficiales presentados
el Escrito de q con
viendo en su prevencion
y los demas lo Espetua
ron. Extra judicialm^{te} co-
mo parece por la certifi-
cacion de q y tenien-
do presente el Alcalde
ordinario la haues a de
dho Acreedores proveyo
el auto de q y para q
este Auto todo tiempo se
ande cumplido y Exeute
y no se ynove por nin-
guna de las justicias de

de la Ciudad y para q
así lo tengan Entendi
do por tanto =

Yo el Rey pido y suplico que ha
viendo y oír y presentas
dos los tutor adjuvantes
señalava demandar se
haya a derrota de la
on el auto proveydo
por el Alcaide ordinario
que parece a ¹¹
y que en su cumpli
miento quatenia
de las subterráneas de la
ciudad lo tengan Enten
dido así asiéndoselos
tambien para su puntual
obediencia a todos los
Levantes y the nóm
res de conre y ciudad
en mandado lo asenasi
Es por la Revenir gracia
merced con justicia de la
poderosa mano de CR

Luego y continen^{te} en el o^{tro} dia mes y a^{no}
 de nov^{ta} h^ues^{ta} o^{tra} Ho^{ra}ficacion a^o D^o Felipe de
 Ar^z Benen^{te} de Alguar^{il} mayor de esta
 Corte, y a^o Joseph Benicio de Tramaⁱⁿ
 es^{ta} Benen^{te} de Alguar^{il} m^o de esta
 C^uid^{ad} en sus personas doy fe =

In die 10^{ma} mensis Januarii 1608. hinc latus
 maritimus ad portum à Marco de Neodis,
 de Proad. in persona dñi fci

En la Ciudad de los Reyes en Verano de

En quarto.



SELLO QVARTO, VNO VAR-
IRLO, AÑOS DE MAL SETE.
LOS AÑOS DE TRENTA Y OCHO.

Donde se mub. de. Sing. y vino a yo el Excmo. No. f. e.
que e hse vauer el Decretose este Superior Gobierno y auto
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1755 Y 1756
a Don Benito Juan de Arana en su
persona seg. soy fec.

Destinosa
Eno Gutierrez M.

Nuego Incontinenti eno hodia mes y año o hos yo el Excmo. No. f. e.
otra Notificación como la anteciente a Don Bernardo Vae
oran en su persona seg. soy fec.

Destinosa
Eno Gutierrez M.

Nuego Incontinenti eno hodia mes y año o hos yo el Excmo. No. f. e.
otra Notificación como la anteciente a Don Felipe Domenes Es. de Camara del Excmo.
de Real Audiencia, y Agustín Gerónimo de Porcia Lanza Es. de Pro.
en sus personas seg. soy fec.

Destinosa
Eno Gutierrez M.

En los Nies en emee y oos de homes y año hse otra notifi-
cación como las antecientes a Don Joseph Muñoz en su
persona seg. soy fec.

Destinosa
Eno Gutierrez M.

Eno ho oia hse otra notificación como las antecientes a
Don Antonio de Samas en su persona seg. soy fec.

Destinosa
Eno Gutierrez M.



En la Ciudad de los Reyes en Veinte y tres años me yano hize
la misma Notificación al Capitan Diego Perez en su per-
sona segun lo fue.

Destinada
Per Gutierrez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y quatro
de Diciembre del año de noventa y cinco
yo el Receptor notifique el Decreto de este
Procedimiento al 12 y el otro al 14 a Don Naches
de Torres por lo que como comparen a Don Angel
Morales en su persona lo fue.

Francisco de Zarate
Receptor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y quatro de Dic.
del mill Setto. de noventa y cinco de este mes y ano
ofica. Como lo fuere a. Don a. Alonso
Superior de que don fue.

Destinada
Per Gutierrez



14
SELLO QVARTO, VNO VAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y SIE-
TE, Y TREINTA Y OCHO.

ORDENALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
DE FEB. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750
1756.

